



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0174/2017

Metepec, Estado de México, 02 de mayo de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00626/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima quinta sesión ordinaria de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 "Línea sin costo: 01 800 821 0441" www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente

Carretera Toluca - Ixtapen No. 111

Col. La Michoarana, C.P. 52166

Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00626/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00626/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, tocante a parte del estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, la información del disco número



4 que se remitió al OSFEM en diciembre de 2015, así como el informe mensual correspondiente a diciembre de 2016.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO requirió al particular aclarara su solicitud de información, misma que fue atendida por LA RECURRENTE en tiempo y forma; sin embargo, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada.

De lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó ORDENAR al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos atienda la solicitud de información número 00119/ECATEPEC/IP/2017.

Al respecto, la Ponencia Resolutora señaló en el estudio de la resolución del recurso de revisión materia del presente voto que, EL RECURRENTE presentó su aclaración en los términos siguientes:

"...Es decir me refiero al disco número cuatro, de los seis que se generan, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismos que precisan la información que deberá estar contenida en los informes que se remiten mensualmente a ese Órgano Fiscalizador. Específicamente, solicito la siguiente información: 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes. 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes. 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores. 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal. 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios. 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes. 4.7 Comprobantes

794

Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes. 4.8 Tabulador de sueldos...." (Sic).

Bajo ese contexto, la Ponencia Resolutora, infirió que la información requerida por la solicitante consistía únicamente en el contenido del disco 4 que se entregó al OSFEM en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016.

No obstante, la suscrita difiere de tal pronunciamiento, en virtud de que, una vez atendida la solicitud de aclaración que hiciera **EL SUJETO OBLIGADO** a la particular, se advierte que la información a la que pretende tener acceso es clara y consiste como ya se dijo en el contenido del disco 4 que se entregó al OSFEM en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016 tal como la misma Ponencia Resolutora lo señaló en el estudio de la resolución del recurso de revisión de mérito, por lo que, del artículo 36 de la Ley de la materia, no se desprende que este Instituto tenga facultades para inferir o deducir la información que los particulares solicitan de los Sujetos Obligados.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el sentido de la resolución en comento, considero necesario precisar que debió omitirse en el estudio de la misma que derivado de la solicitud de aclaración a la información requerida al **SUJETO OBLIGADO**, se infiera lo que **LA RECURRENTE** pretendía conocer.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, considero necesario precisar que debió omitirse en el estudio que



derivado de la solicitud de aclaración de la información presentada por LA RECURRENTE, se infiera a qué información deseaba tener acceso; por lo anterior, se emite VOTO PARTICULAR con relación al numeral 36 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, pues se insiste que este Instituto no cuenta con facultades para inferir o deducir lo que los particulares solicitan de los Sujetos Obligados, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00626/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

YSM/AMV